



## SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**  
Demandante: **ROSA AMPARO LEDEZMA LOPEZ**  
Demandado: **JAVIER ANDRES LOPEZ COSME**  
Radicación: **19001-31-03-006-2021-00121-00**

### ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver, de manera oficiosa, sobre la corrección del auto del 08 de marzo de 2024.

### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 08 de marzo de 2024, se aplazó la audiencia de que trata el art. 372, parágrafo, del C.G.P, programada para para esa misma fecha y, en consecuencia, se reprogramó la diligencia para llevarla a cabo el trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro.

### NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros

### CONSIDERACIONES

El Despacho, una vez revisado las actuaciones, observa que incurrió en un error involuntario en el auto del 08 de marzo de 2024. En efecto, se señaló el trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) para celebrar la audiencia del art. 372, parágrafo, del C.G.P, sin embargo, dicha fecha es día festivo.

Bajo tal panorama, es necesario enmendar tal situación, por lo cual, en virtud del art. 286 del C.G.P, es procedente la corrección de la providencia del 08 de marzo de 2024, puesto que se evidencia una alteración de palabras en la parte resolutive de la decisión y que, además, influyen en la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto del 08 de marzo de 2024, en el sentido de definir el MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para adelantar la audiencia estipulada en el art. 372, parágrafo, del C.G.P.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR**, el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 08 de marzo de 2024 queda de la siguiente manera:

**"SEGUNDO: SEÑALAR** el día MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE dos mil veinticuatro (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.) para



*adelantar, en forma virtual, la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P, dentro del asunto de la referencia."*

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

**La Juez,**

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

Proyectado por:  
Fabián Andrés Arboleda  
Escribiente

**NOTIFICACIÓN**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 072, hoy 07 de mayo de 2024, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaría